



**RESUELVE REPOSICIÓN CONTRA LA  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 709 DE 30 DE  
JULIO DE 2018**

**EXENTA N° 0761 \*03.08.2018**

**SANTIAGO,**

**VISTO**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 12 del Decreto Ley N° 825, de 1974, de Ley sobre Impuestos a la ventas y servicios; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y su modificación; Decreto Supremo N° 6 de 2018 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y en la Resolución Exenta N° 72 de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que regula criterios para el otorgamiento de auspicios y delega facultades, Resolución Exenta N° 709 de 30 de julio de 2018 que rechaza auspicio, Recurso de Reposición de fecha 01 de agosto de 2018.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida Ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo, promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares.

Que el artículo 7 de la referida Ley, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y establece en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas entre otros, en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley.

Que el Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, establece en su artículo 12 letra E, que entre otros, estarán exentos del referido impuesto, los ingresos percibidos por concepto de entradas a los espectáculos y reuniones artísticas, científicas o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien podrá delegar esta atribución en los Secretarios Regionales Ministeriales del ramo.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 72, de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, se establecieron los criterios y procedimientos para el otorgamiento del auspicio para la exención tributaria antes señalada, delegando en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, dicha facultad, cuando los eventos para los cuales se solicite el mencionado beneficio se realicen únicamente en la región de asiento de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

Que en el marco de lo anterior, don Nissim Sharim Paz en representación de Teatro Popular Ictus, Rol Único Tributario N° 83.368.500-7 presentó con fecha 05 de julio de 2018, ante esta autoridad, una solicitud que forma parte del presente acto administrativo, para que el espectáculo o reunión denominado "HILDA PEÑA", cuente con el auspicio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, para los efectos de la exención tributaria mencionada en el considerando anterior y cuyas funciones se realizarán en la(s) siguiente(s) fecha(s) y lugares:

Región	Comuna	Dirección	Fecha
Metropolitana	Santiago	Merced 349	Desde el 02 al 30 de agosto de 2018

Que, analizados los antecedentes por esta Secretaría Regional Ministerial, se concluyó no otorgar el auspicio al espectáculo o reunión indicado, debido a que el solicitante no cumplió con la presentación de la solicitud en el plazo de 20 días hábiles antes de la actividad, lo que fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 709 de 30 de julio de 2018.

Que, como consecuencia de lo anterior, el solicitante interpuso recurso de reposición con fecha 01 de agosto de 2018, señalando que se produjo una confusión en la forma en que se debía computar el plazo de presentación de la solicitud, pero que luego de una reunión con la abogada regional, tomaron conocimiento de cómo efectivamente deben contarse los días para efecto de la entrega de la solicitud.

Que, es posible atender y acoger el argumento esgrimido por el solicitando en su reposición, debido a que efectivamente es posible que se produzca un desconocimiento por parte de los usuarios respecto de la normativa vigente.

Que, en mérito de lo anterior, corresponde dictar el correspondiente acto administrativo que acoge el recurso de reposición interpuesto y, en definitiva, otorgar el auspicio, al espectáculo denominado "HILDA PEÑA" el que se dicta en una fecha posterior al inicio de la presentación del espectáculo postulado, cuya función se realizará en las siguiente fechas y lugar:

Región	Comuna	Dirección	Fecha
Metropolitana	Santiago	Merced 349	Desde el 02 al 30 de agosto de 2018

Que, cabe tener presente que, el recurso de reposición que se acoge por el presente acto y concede el auspicio para el espectáculo mencionado, tiene carácter de excepcional, por lo tanto,

## **RESUELVO**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACÓGESE** el recurso de reposición interpuesto con fecha 01 de agosto de 2018 por el solicitante don Nissim



Sharim Paz en representación de Teatro Popular Ictus, Rol Único Tributario N° 83.368.500-7, por los argumentos ya señalados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCÉDASE**

auspicio para los efectos de la exención tributaria contemplada en el artículo 12 letra E del Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, sólo en el evento que la normativa vigente permita su aprobación retroactiva, al espectáculo denominado "HILDA PEÑA" cuya función se realizó en la siguiente fecha y lugar:

Región	Comuna	Dirección	Fecha
Metropolitana	Santiago	Merced 349	Desde el 02 al 30 de agosto de 2018

**ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE PRESENTE**

que el solicitante en la ejecución del espectáculo o reunión denominado "HILDA PEÑA" en los lugares y fechas antes señaladas, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

1. El espectáculo o reunión no podrá ser presentado en conjunto en un mismo programa, con otro espectáculo que no esté exento del pago del I.V.A.
2. El espectáculo o reunión no podrá ser presentado en locales en que se vendan o transfieran a cualquier título bebidas alcohólicas.
3. En los locales donde se desarrolle o presente el espectáculo o reunión, no procederá la transferencia de especies o la prestación de servicios, a cualquier título, que normalmente están afectos al Impuesto al Valor Agregado, y cuyo valor no se determine como una operación distinta del servicio por ingreso al espectáculo o reunión correspondiente.
4. En el espectáculo o reunión se deberá exhibir el logotipo institucional del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo modelo será entregado por esta Secretaría Regional Ministerial.

El cumplimiento de las mencionadas obligaciones podrá ser supervisado por esta Subsecretaria o Seremi correspondiente, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuesto de Internos.

El incumplimiento de alguna de las mencionadas medidas se informará al Servicio de Impuestos Internos y será considerada para rechazar una nueva solicitud de Exención por parte del mismo solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por esta Secretaría Regional Ministerial, mediante correo electrónico o carta certificada, según el medio preferente de notificación indicado en el respectivo formulario de solicitud al solicitante individualizado en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

Asimismo, y en cumplimiento de la Ley No 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Secretaría Regional Ministerial, los datos personales de las personas naturales contenidas en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

  
  
**ALEJANDRA NOVOA SANDOVAL**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL**  
**DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**  
**REGION METROPOLITANA**  
**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

  
**NGI/cua**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana
- Área Jurídica, SEREMI RM
- Nissim Sharim Paz/ 